

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el DOF la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local, la cual en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
8. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

9. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local, cada Sujeto Obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, dicho Aviso deberá indicar la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del Sujeto Obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Local en complemento con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos Local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en los artículos 37, 96 del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 3; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas respectivamente.

13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, fracción VIII del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción XIII del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.

15. Que el 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana) misma que, en su artículo transitorio tercero abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana, son mecanismos de democracia directa: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular y VI. Revocación del Mandato.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana, las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital. Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deben anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, por lo que éste debe establecer los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

19. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la “Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales”, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

20. Que el 15 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del “Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México”, con inscripción en el RESDP de fecha 22 de febrero de 2024, asignándole el folio 3300045521109240222.

21. Que, con motivo de la Resolución al expediente INFOCDMX/D.011/2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 26 de junio de 2024, se ordenó a este Instituto Electoral la inclusión en el tratamiento de datos personales el sensible que se detalla; así como elevar el nivel de seguridad a alto.

22. Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 19; 20; 22; 31; 39, párrafo segundo; 46; 50; y 56, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Participación Ciudadana, se establece que el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, verificará la situación registral de las personas que respalden la realización de los mecanismos de democracia directa que se soliciten en la Ciudad de México. En ese contexto, resulta fundamental modificar en el “Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México” los apartados de la estructura básica del sistema de datos personales, transferencias y el nivel de seguridad.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. - Se modifica el Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

I. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

Datos identificativos: nombre, clave de elector, número de OCR o CIC y firma.

Datos especialmente protegidos (sensibles): opiniones políticas (Obtenidos con motivo de los mecanismos de democracia directa).

II. Transferencias:

- Congreso de la Ciudad de México.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Órganos Jurisdiccionales Federales.
- Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México.
- Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Órganos de Control Interno.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional Electoral.

III. El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es ALTO y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

TRANSITORIOS

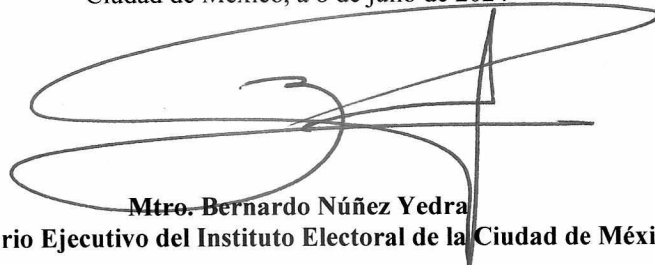
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Responsable del Sistema de Datos Personales para que modifique el “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**”, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2024

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México